

4. La Gerencia remitirá tres ejemplares de la documentación presentada, en unión de los informes de las Delegaciones provinciales y de la propuesta de las Comisiones Provinciales de Gobierno respectivas, a la Dirección de Acción Territorial y Medio Ambiente.

5. La Dirección General de Acción Territorial y Medio Ambiente recabará de cuantos Centros, Organismos o Entidades sea preceptivo o crea oportuno los informes precisos para fundamentar la propuesta a que se refiera el apartado siete de esta base.

6. Toda la documentación aclaratoria o complementaria que tengan que presentar los peticionarios, a requerimiento de cualquier Organismo de la Administración, será solicitada a través de la Gerencia de la Gran Area, la que la recabará del interesado para su curso al Organismo que lo haya solicitado.

7. Según se vayan presentando y completando las solicitudes por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a la vista de los informes técnicos emitidos y teniendo en cuenta los aspectos económicos y sociales de las inversiones previstas en los proyectos, se procederá a elevar las correspondientes propuestas al Consejo de Ministros, el que resolverá con carácter discrecional.

8. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, dictará la correspondiente Orden de resolución del presente concurso, en la que se especificará la calificación de beneficios que se otorga a cada Empresa.

9. La Dirección General de Acción Territorial y Medio Ambiente, por conducto de la Gerencia de la Gran Area de Expansión de Galicia, notificará a cada una de las Empresas beneficiarias la resolución individual, en la que se especificarán las

condiciones generales y especiales que deben de cumplir, a los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 3.º I y anteriores bases constituyen la Ley del concurso y las Empresas habrán de someterse al pliego de condiciones generales, aprobado por el citado Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre, y su incumplimiento, así como el de las condiciones específicas señaladas a cada Empresa, dará lugar a la pérdida de los beneficios otorgados por la Administración y al abono y reintegro de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, quedando afectados a tal fin, con carácter preferente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones por el importe de los beneficios fiscales y de la subvención.

La privación de toda clase de beneficios será adoptada por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previa tramitación del correspondiente expediente, en la forma establecida en la Orden de 2 de julio de 1964.

Art. 4.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 30 de diciembre de 1977.

GARRIGUES WALKER

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Medio Ambiente.

A N E X O

Calificación de beneficios

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Expropiación forzosa	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril	95 %	50 %	50 %	No
3. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	No
4. Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	No
5. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	95 %	95 %	50 %	No
6. Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación	Sí	Sí	Sí	Sí
7. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Sí	Sí	No	No
8. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Sí	Sí	Sí	Sí
9. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Sí	Sí	Sí	Sí
10. Subvención	20 %	10 %	—	—

1952

ORDEN de 30 de diciembre de 1977 por la que se convoca el XV Concurso para la concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo de Oviedo y Logroño.

Ilmos. Sres.: En el Decreto 1541/1972, de 15 de junio, aprobatorio del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, se establece en el número 2 del artículo 36 que, para continuar la política de desarrollo regional, se consolidarán los actuales Polos de Desarrollo, disponiéndose en su artículo 39 que los beneficios que pueden concederse a las nuevas industrias y actividades que se establezcan en los mismos habrán de serlo mediante previo concurso, anunciado en el «Boletín Oficial del Estado».

La disposición final segunda del citado Decreto 1541/1972, de 15 de junio, amplía hasta diez años el plazo de duración del régimen aplicable a los Polos de Desarrollo vigentes en 1 de enero de 1972, disponiéndose, en la 18, que si, al 1 de enero

de 1976, no estuviese aprobado el IV Plan, se entenderá automáticamente prorrogado el III, en la forma que el artículo 92 del Reglamento de las Cortes prevé para los Presupuestos Generales del Estado.

Los Polos de Promoción de Granada y Córdoba han sido incluidos dentro de la delimitación territorial de la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía, creada por el Real Decreto 2622/1976, de 30 de octubre, y ampliada por el Real Decreto 1117/1977, de 13 de mayo, habiendo quedado extinguido el régimen de dichos Polos de Promoción, al convocarse el I Concurso de beneficios para la citada Gran Area, por Orden de 13 de junio de 1977, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1118/1977, de 20 de mayo, sobre regulación de la misma.

Con la reestructuración de la Administración Central del Estado, llevada a efecto por el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, la Dirección General de Acción Territorial y Medio Ambiente, que tenía asignadas todas las funciones relativas a los

Polos de Desarrollo, ha quedado integrada en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través de la Subsecretaría de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Por ello, y con el fin de proporcionar oportunidades de nueva inversión a la iniciativa privada, se considera conveniente convocar concurso de concesión de beneficios para los años 1977 y 1978, en los Polos que se encuentran vigentes en la actualidad, y que son los de Desarrollo de Oviedo y Logroño.

En su virtud y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la concesión de beneficios a la iniciativa privada que promueva actividades económicas y sociales que se establezcan dentro de las demarcaciones territoriales de los Polos de Desarrollo de Oviedo y Logroño.

Art. 2.º El concurso se regirá por las bases siguientes:

Primera.—Beneficios aplicables

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

1.1. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para las vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalización de líquidos y gases, en los casos que sea preciso.

Este beneficio se llevará a efecto conforme al Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, sobre tramitación de la expropiación forzosa en los Polos de Desarrollo Industrial, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

1.2. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley Reguladora de los Impuestos Generales sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España.

c) De los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria, que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

d) De los tipos de gravámenes del Impuesto sobre las Rentas del Capital que graven los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

e) Cuota de Licencia Fiscal, durante el período de instalación.

f) De cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen.

1.3. Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

1.4. Preferencia en la obtención del crédito oficial.

1.5. Subvenciones con cargo a las correspondientes partidas consignadas en el Programa de Inversiones Públicas, con un importe de hasta el 10 por 100 de la inversión en capital fijo. Las subvenciones que se concedan se llevarán a efecto en la forma y con los requisitos que se establecen en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964.

2. Los beneficios señalados en el número anterior se concederán por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la Orden de su concesión, pudiendo ser prorrogado por otro período no superior al mismo, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

La aplicación de los beneficios fiscales anunciados en esta base se realizará conforme a las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y 27 de marzo de 1965.

Segunda.—Actividades promocionables

1. Las actividades industriales, sanitarias, asistenciales, educativas, de formación profesional, de hostelería y de servicios

comunitarios, siempre que su creación o ampliación implique una inversión superior a 40 millones de pesetas o se creen un mínimo de 100 puestos de trabajo de plantilla.

2. En el caso de tratarse de ampliación de proyectos aprobados en anteriores concursos o de ampliación de industrias ya existentes, no regirán dichos mínimos, siempre que con estas ampliaciones, unidas a los proyectos anteriores, las inversiones totales o los puestos de trabajo sean superiores a ellos.

3. La Administración podrá tomar en consideración, además, las peticiones siguientes:

3.1. Las que por las especiales características de su actividad no puedan o no deban alcanzar los mínimos establecidos en el apartado 1 de esta base.

3.2. Las que pretendan instalarse fuera de los límites del Polo, cuando por las circunstancias concurrentes en cada caso, se justifique la necesidad de su emplazamiento.

3.3. Cualquier otra petición que, por la importancia del proyecto y garantías ofrecidas, se estime conveniente.

Tercera.—Plazo de admisión

El plazo de admisión de peticiones se inicia al día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 31 de diciembre de 1978.

Cuarta.—Documentación

El peticionario presentará la documentación siguiente:

I. Instancia, dirigida a la Dirección General de Acción Territorial y Medio Ambiente, en la que se harán constar los extremos siguientes:

a) Razón social y domicilio de la Empresa, o nombre, apellidos y domicilio de los promotores, si se trata de Sociedad a constituir.

b) Breve exposición de la actividad que se pretende realizar, aclarando si se trata de nueva instalación, ampliación de una planta ya existente o de traslado con ampliación.

c) Beneficios que se solicitan, teniendo en cuenta que sólo podrán otorgarse los que expresamente se hubieran interesado, con la extensión que se indica en el grupo respectivo del anexo.

II. Copia simple de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de sus posteriores ampliaciones de capital, debidamente inscritas en el Registro, y relación de personas que constituyen el Consejo de Administración, con sus domicilios.

En el caso de ampliación de capital social, motivado por el proyecto que se presenta al concurso, además de los datos indicados en el párrafo anterior, se expresará la cifra de capital a ampliar y la forma y plazos previstos para su desembolso.

Se acompañará también una nota en la que figuren los nombres de las personas que constituyen el Consejo de Administración y domicilio de las mismas, indicando quiénes ostentan los cargos de Presidente, Consejero Delegado y Director o Gerente de la Empresa.

Cuando se trate de una Sociedad en proyecto se indicará su futura denominación, capital social, personas que han de constituir el Consejo de Administración y promotor que actúa en nombre de la misma, y, si tuviera participación extranjera, se indicará su cuantía y país de procedencia.

III. Memoria de la instalación a efectuar, que deberá contener lo siguiente:

a) Justificación de su instalación, con estudio de prospección de mercados, detallando el proceso de fabricación, maquinaria e instalaciones, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo, así como previsión de la capacidad de producción y de las necesidades de energía, agua, materias primas y auxiliares.

También se harán constar los antecedentes industriales y mercantiles de los promotores, la descripción de los procesos tecnológicos proyectados, el detalle de las licencias de fabricación extranjera y de asistencia técnica a utilizar, así como su coste.

b) Presupuesto en el que figurarán detalladas y separadas las partidas correspondientes a terrenos y solares, especificando el valor del metro cuadrado; edificios industriales y su presupuesto por metro cuadrado; otras construcciones, concretando su finalidad: maquinaria nacional y de origen extranjero, determinando el país de procedencia; elementos de transporte exterior indispensables y otras inversiones de equipo.

c) Croquis acotado del emplazamiento de los terrenos de la instalación proyectada, fijando su extensión total y número de plantas a edificar, con su superficie, e indicando si le pertenecen en propiedad, si tiene opción de compra o si los posee por concesión administrativa, con reseña sucinta de estos títulos.

Cuando se solicite el beneficio de expropiación forzosa se señalará concretamente el terreno, con situación y extensión, así como relación nominal y domicilio de los actuales propietarios y las causas que justifiquen su necesidad.

d) Plan financiero, indicando la cuantía que corresponde a recursos propios, que no podrá ser inferior a la tercera parte de la inversión fija a realizar, crédito privado y crédito oficial, especificando la procedencia nacional o extranjera de los mismos y subvención.

- e) Estudio económico, detallando la producción anual, los costes unitarios, rentabilidad prevista, amortizaciones, etc.
- f) Programa de ejecución y plazo en que se llevará a efecto la instalación.
- g) Número de puestos de trabajo a crear con carácter fijo, dividiéndolos en directivos, técnicos, administrativos y obreros.
- h) Mejoras de carácter social que se ofrecen.

Quando se trate de instalaciones relativas a Centros sanitarios y asistenciales, Centros educativos y de formación profesional, de hostelería y de servicios comunitarios, se ajustará en lo posible a las normas contenidas en el presente apartado, adaptándolas a las características propias de su actividad, con el fin de que quede perfectamente reflejado su objeto, inversión, financiación y programas de ejecución, de ocupación laboral y de mejoras sociales.

- IV. Impreso normalizado.
- V. Cuantos documentos se estimen oportunos, a efectos de fundamentar la petición.

Toda la documentación se presentará por cuadruplicado ejemplar, en la Gerencia del Polo respectivo.

Quinta.—Tramitación y resolución

1. Las Gerencias de los Polos examinarán la documentación presentada y, si encontrasen algún defecto, lo comunicarán a los interesados, en el plazo de tres días, para su subsanación dentro de los diez días siguientes; pasado el cual, sin haberlo efectuado, quedará desechada automáticamente la petición.
2. Por las Gerencias, y a los efectos señalados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de febrero de 1964, se recabarán informes de las Delegaciones Provinciales de la Vivienda y de las Delegaciones competentes por razón de la actividad, que habrán de emitirlo dentro del término de quince días.
3. Recibidos por las Gerencias dichos informes o transcurridos los quince días sin recibirse comunicación alguna, en cuyo caso se entenderán favorablemente informadas las peticiones, las Gerencias elevarán la correspondiente propuesta razonada sobre cada petición a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos competente, al objeto de que dictamine sobre la misma.
4. Las Gerencias remitirán tres ejemplares de la documentación presentada, en unión de los informes de las Delegaciones Provinciales y de la propuesta de las Comisiones Provinciales de los Servicios Técnicos respectivos, a la Dirección General de Acción Territorial y Medio Ambiente.
5. La Dirección General de Acción Territorial y Medio Ambiente recabará de cuantos Centros, Organismos o Entidades sea preceptivo o crea oportuno los informes precisos para fun-

damentar la propuesta a que se refiere el apartado 7 de esta base.

6. Toda la documentación aclaratoria o complementaria que tengan que presentar los peticionarios, a requerimiento de cualquier órgano de la Administración, será solicitada a través de la Gerencia del Polo, la que la recabará del interesado para su curso al Organismo que lo haya solicitado.

7. Según se vayan presentando y completando las solicitudes, por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a la vista de los informes técnicos emitidos y teniendo en cuenta los aspectos económicos y sociales de las inversiones previstas en los proyectos, se procederá a elevar las correspondientes propuestas al Consejo de Ministros, el que resolverá con carácter discrecional.

8. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, dictará las correspondientes órdenes de resolución del presente concurso, en el que se especificará la calificación de beneficios que se otorga a cada Empresa.

9. La Dirección General de Acción Territorial y Medio Ambiente, por conducto de las Gerencias de los Polos, notificará a cada una de las Empresas beneficiarias la resolución individual, en la que se fijarán las condiciones generales y especiales que deben cumplir, a los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 3.º Las anteriores bases constituyen la Ley del concurso y las Empresas habrán de someterse al pliego de condiciones generales, aprobado por el citado Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre, y su incumplimiento, así como el de las condiciones específicas señaladas a cada Empresa, dará lugar a la pérdida de los beneficios otorgados por la Administración y al abono y reintegro de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, quedando afectados a tal fin, con carácter preferente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones, por el importe de los beneficios fiscales y de la subvención.

La privación de toda clase de beneficios será adoptada por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, previa tramitación del correspondiente expediente, en la forma establecida en la Orden de 2 de julio de 1964.

Art. 4.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 30 de diciembre de 1977.

GARRIGUES WALKER

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Medio Ambiente.

A N E X O

Beneficios en cada uno de los grupos establecidos

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial, en defecto de otras fuentes de financiación	Sí	Sí	Sí	Sí
3. Expropiación forzosa	Sí	Sí	Sí	Sí
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal, durante el período de instalación	Sí	Sí	Sí	Sí
5. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	95 %	95 %	50 %	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril	95 %	50 %	50 %	No
7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	No
8. Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	No
9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Sí	Sí	No	No
10. Subvención	10 %	5 %	—	—